tificados si no hay constancia de la nota media y que ha sido obtenida conforme a la norma indicada.

La nota media tendrá en cuenta la totalidad de las asignaturas superadas y, en su caso, el trabajo fin de carrera, por los que el solicitante queda facultado para acceder a los estudios de doctorado, en un procedimiento único de cálculo que incluya, en su caso, las asignaturas de primero y segundo ciclo.

En el caso de los estudios realizados parcial o totalmente en el extranjero, al certificado del expediente académico se adjuntará la declaración responsable de nota media realizada por el interesado en el modelo de impreso normalizado y que deberá efectuarse de acuerdo con las instrucciones contenidas en el mismo.

Los solicitantes que hayan cursado los estudios en el extranjero y posean certificación académica extendida en un idioma distinto del español habrán de acompañarla de la correspondiente traducción jurada. En tales casos, la certificación indicará, así mismo, cuáles son las calificaciones máxima y mínima dentro del sistema de evaluación correspondiente; del mismo modo, se hará constar cuál es la calificación mínima necesaria para aprobar. Se adjuntarán los impresos de conversión de la nota al sistema decimal español y la declaración de nota media resultante en el baremo de 1 a 4 puntos.

- c) Copia compulsada de la matricula para el curso 2005/2006 en el programa de doctorado con Mención de Calidad que se va a cursar, en la que consten los cursos o seminarios matriculados y el número de créditos correspondiente a cada uno de ellos.
- d) En los casos que se precise, declaración específica de nota media y su conversión al sistema general de la convocatoria efectuada en el impreso normalizado habilitado para este fin, avalada por el responsable del programa de doctorado.
- e) Declaración responsable, en el modelo normalizado, de que la realización del doctorado implica un cambio efectivo de residencia del alumno.
- f) En caso de alumnos que vayan a cursar el segundo año del programa de doctorado (periodo de investigación), certificado emitido por el Director del Programa de doctorado en el que se detallen las asignaturas cursadas y calificaciones obtenidas en el primer año del programa (periodo de docencia).
 - g) Currículum vitae del solicitante.

5. Evaluación y selección

- $5.1\,$ La evaluación de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios y baremos:
 - a) Expediente académico del alumno, hasta 4 puntos.
- b) Currículum vitae del solicitante, hasta 1 punto. En el caso de alumnos que vayan a realizar el segundo curso del programa de doctorado, la valoración tendrá en cuenta el aprovechamiento académico del alumno durante el primer curso del programa.
 - c) Número de créditos cursar por el alumno, hasta 1 punto.
- 5.2 La Comisión de Selección teniendo en cuenta la evaluación y los criterios contenidos en el apartado 5.3. de la presente resolución, así como la financiación disponible, elaborará la propuesta de concesión de ayudas.

6. Pago de las ayudas

- 6.1 El abono de las ayudas se efectuará directamente a los beneficiarios, en un pago único, mediante transferencia a una cuenta bancaria en España y previa presentación por parte de los mismos de una declaración de no encontrarse incursos en incompatibilidad para la percepción de la ayuda.
- 6.2 Los beneficiarios de las ayudas estarán exentos de acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de conformidad con la Orden de 28 de Abril de 1986 (BOE del día 30) del Ministerio de Economía y Hacienda y en la Orden de 25 de Noviembre de 1987 (BOE del día 5 de Diciembre).
- 6.3 De acuerdo con el artículo 16.1.d) de la Ley 40/1998 del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, las ayudas de movilidad no tendrán la consideración de rendimientos del trabajo, por lo que no estarán sujetas a la retención y pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

7. Obligaciones del beneficiario

- 7.1 La aceptación de la ayuda por parte del beneficiario implica la aceptación de las normas establecidas en esta resolución, así como cualquier otra que la Dirección General de Universidades pueda adoptar para la verificación del aprovechamiento académico del beneficiario.
- 7.2 Los beneficiarios están obligados a realizar su labor en la universidad de destino y cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del

proceso de formación y, en particular, asistir a las actividades lectivas, así como presentarse a las pruebas y exámenes que correspondan a su programación académica y superar, al menos, el 75% de los créditos de los que se ha matriculado.

8. Justificación

Una vez concluida la estancia, los beneficiarios deberán aportar (en un plazo no superior a $45~{\rm días})$:

- a) Certificación de los créditos obtenidos.
- b) Memoria final explicativa de las actividades realizadas, avalada por el responsable del programa de doctorado.

16962

ORDEN ECI/3161/2005, de 13 de septiembre, por la que se conceden subvenciones para la celebración, durante el año 2005, de congresos, jornadas y otras actividades similares destinadas a la difusión de proyectos de investigación, experiencias educativas y materiales didácticos, dirigidos al desarrollo del aprendizaje a lo largo de la vida.

Por Orden ECI/1673/2005, de 20 de abril, el Ministerio de Educación y Ciencia (Boletín Oficial del estado de 7 de junio), fueron convocadas subvenciones para la celebración, durante el año 2005, de congresos, jornadas y otras actividades similares destinadas a la difusión de proyectos de investigación, experiencias educativas y materiales didácticos, dirigidos al desarrollo de aprendizaje a lo largo de la vida.

De acuerdo con la propuesta de concesión elaborada por la Comisión seleccionadora, prevista en el apartado sexto de la Orden citada, he resuelto:

Primero.—Conceder a las entidades privadas que se relacionan en el Anexo las subvenciones cuyas cuantías se señalan en el referido Anexo y cuyo importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.322B.488, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia. Dicha concesión estará sujeta a lo previsto en el punto primero, apartado 1 de la Orden de Convocatoria.

Segundo.—I. De conformidad con lo previsto en el apartado tercero de la convocatoria, el importe de las ayudas que se conceden por la presente Orden, se hará efectivo anticipadamente a las entidades privadas beneficiarias.

2. Previamente éstas deberán constituir, a disposición de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, una garantía equivalente al 25 por ciento del importe de la subvención concedida. Dicha garantía habrá de constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en cualquiera de las modalidades previstas en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero (BOE del 25), que aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, y con los requisitos establecidos en el mismo para dichas garantías, disponiendo para ello de un plazo máximo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.—1. A efectos de justificar la correcta utilización de la subvención concedida, las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación a que se hace referencia en el apartado décimo de la Orden de convocatoria de fecha 20 de abril de 2005 (BOE de 7 de junio), dentro del mes siguiente al término de la actividad y en la forma que se detalla en dicho apartado.

- 2. Esta documentación, se presentará, por duplicado (ejemplar original y copia o fotocopia) ante la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia.
- 3. La Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa realizará las comprobaciones que estime pertinentes para asegurar que los servicios se prestan conforme a los proyectos presentados.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente recurso potestativo de reposición ante el Secretario de General de Educación, en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de septiembre de 2005.—La Ministra, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, José Luis Pérez Iriarte.

Sr. Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa. Departamento.

ANEXO

Entidad	Actividad	Cuantía —
FETE-UGT.	«La educación en valores en el ALV».	13.350
Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad.	«Derechos humanos, ya».	17.600
Federación Española de Universidades Populares-FEUP	III Festival del Aprendizaje a lo Largo de la Vida.	30.000
Federación Española de Universidades Populares-FEUP.	Difusión y promoción del III Festival ALV.	29.500
Federación Española de Instituciones para el Síndrome de Down-FEISD.	Difusión del movimiento de vida autónoma e inde- pendiente para personas con discapacidad psí- quica: Formación y trans- ferencia de experiencias en la FEISD.	17.700
Asociación para una sociedad para todas las edades-ASTE.	I Simposium sobre enveje- cimiento activo: Las polí- ticas de mayores. Segre- gar o Integrar.	9.000
Ecologistas en acción-CODA.	Jornadas de formación básica de formadores en ecología.	10.500
Federación de Asociaciones de Educación de Adultos-FAEA.	Jornadas «El marco de referencia europeo en la didáctica de las segundas lenguas».	9.900
Federación de Asociaciones de Educación de Adultos-FAEA.	III Festival del Aprendizaje a lo Largo de la Vida.	11.200
Instituto de Estudios para la Paz y la Cooperación.	Congreso «Una Europa solidaria: Ciudadanía y Cooperación Internacio- nal».	7.200
Instituto de Formación y Estudios Sociales.	IV Congreso de Formación para el trabajo.	30.000
Fundació Universitat Oberta de Catalunya.	Seminario de e-learning.	3.530
Fundació Universitat Oberta de Catalunya.	Jornada sobre la reutiliza- ción de la información del sector público en Inter- net.	3.763
Fundación Universidad de Oviedo.	5.ª Conferencia Internacio- nal de la Red Europea de Investigación Familiar.	9.100

MINISTERIO DETRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

16963

ORDEN TAS/3162/2005, de 26 de septiembre, por la que se clasifica la Fundación Santa María de los Peñones de cooperación para el desarrollo y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales de competencia estatal.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Santa María de los Peñones:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Santa María de los Peñones, instituida en Majadahonda (Madrid).

Antecedentes de hecho

Primero: Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Sevilla, Don Pedro Antonio Romero Candau, el 21 de marzo de 2005, con el número 1.513 de su protocolo, por don Santiago María Oriol Muñoz, don Alfonso Carlos Oriol Muñoz, don Igna-

cio María Oriol Muñoz, doña María Magdalena Oriol Muñoz y don Juan Pedro Oriol Muñoz.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación es el derecho de usufructo por plazo de diez años, sobre una finca rústica sita en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba). Dehesa denominada «San Miguel y los Peñones», de pasto, labor, arbolado y huerta, procedente de la llamada San Calixto. Tiene una extensión superficial de novecientas cincuenta y siete hectáreas, treinta y cuatro áreas y treinta y una centiáreas (957, 3431 Has.); sin embargo, según el catastro, es de 890, 4662 Has. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Posadas (Córdoba), tomo 1243, libro 113, folio 170, finca número 3.427, inscripción 16.ª Se valora el citado derecho de usufructo en la cantidad de un millón setenta y cinco mil doscientos sesenta y dos euros y cuarenta céntimos (€ 1.075.262,40), según tasación realizada por don Teodoro Fernández Bejarano, Ingeniero Agrónomo, Colegiado número 496.

Cuarto: El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Ignacio María Oriol Muñoz.

Vicepresidente: Don Santiago María Oriol Muñoz.

Secretario: Don Alfonso Carlos Oriol Muñoz.

Vocales: Doña María Magdalena Oriol Muñoz, don Juan Pedro Oriol Muñoz y don Francisco Javier Oriol Muñoz.

Asimismo, se nombra Administrador Ejecutivo a don Alfonso Carlos Oriol Muñoz.

Quinto: El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 3 de los Estatutos, radica en la Urbanización La Sacedilla, número 4, 2.º D, 28220 Majadahonda (Madrid), y su ámbito territorial de actuación será la totalidad del Reino de España, sin perjuicio de actividades de colaboración en el marco internacional.

Sexto: El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

- «Esta Fundación tiene fundamentalmente carácter y fines benéficos y asistenciales, concretados en los que seguidamente se recogen:
- 1. La realización de cuantas actividades contribuyan a lograr en la sociedad española, principalmente en la adolescencia y juventud, y dentro del marco de la dignidad natural del hombre y de sus derechos y libertades fundamentales, el conocimiento, respeto, difusión y la defensa de los valores de la institución familiar.
- 2. Promover los valores del matrimonio y la familia en el ámbito nacional e internacional.
- 3. Promover el asociacionismo y las agrupaciones para la formación de los individuos pertenecientes a las diversas ramas de la sociedad, ya sean jóvenes, intelectuales, empresarios, obreros o de cualquier otra profesión, para que haciendo uso de sus conocimientos y el esfuerzo conjunto, promuevan la defensa de los valores familiares, sociales, deportivos e intelectuales de la sociedad española.
- 4. La cooperación al desarrollo de la familia y del ser humano en los países de América Latina y del Tercer Mundo en general.»

Séptimo: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

Fundamentos de derecho

Primero: A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del